

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ALCALA DE HENARES PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL ("APHISA")



CAPITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación: "ASOCIACIÓN DE ALCALÁ DE HENARES PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL ('APHISA')" se mantiene la asociación constituida el día 10 de diciembre de 1975 como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación o aquella que pudiera sustituirla en un futuro, y por las disposiciones concordantes y de desarrollo que puedan serle de aplicación.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Asociación posee personalidad jurídica propia e independientes de la de sus socios, gozando de plena capacidad de obrar y ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.

APHISA establece su domicilio social en Alcalá de Henares (Madrid), calle Teniente Ruiz, núm. 2, planta 3ª, letra A, C. P. 28805. Este domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de Estatutos, y sin perjuicio de la oportuna publicidad registral.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Fines.

Los fines de la Asociación APHISA son:

a) La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y normalización, en la Comunidad de Madrid y de forma preferente en el municipio de Alcalá de Henares y su comarca.

La Asociación asume como propios estos principios y valores que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

b) La realización de actividades de servicios sociales, de inserción laboral e investigación social, dentro del ámbito de la discapacidad intelectual y conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de los anteriores fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que detallan a título meramente enunciativo:

- a) Realizar y publicar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la asistencia, educación e integración social de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Contribuir a la sensibilización social sobre la necesidad de integración de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Promover la creación de toda clase de centros, servicios y recursos de apoyo e integración social que permitan un adecuado desenvolvimiento de estas personas a lo largo de todas las etapas de su vida.
- d) Fomentar el intercambio de experiencias y conocimiento con entidades que persigan fines análogos a los contenidos en los presente Estatutos.
- e) Y, en general, llevar a cabo cuantas iniciativas y gestiones sean necesarias para la consecución de los fines propuestos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Socios.

Podrán pertenecer a APHISA en calidad de asociados las personas mayores de edad con capacidad de obrar suficiente, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El número de asociados a esta Entidad será ilimitado.

Artículo 8.- Clases de socios.

La Asociación está integrada por tres clases de socios:

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios Colaboradores.
- c) Socios de Honor.

Son Socios Numerarios los padres, familiares por consanguinidad o afinidad, o los representantes legales de la persona con discapacidad intelectual que soliciten su inscripción y sean admitidos como tales. También podrán ser socios los propios discapacitados cuya capacidad así lo permita a juicio de la Junta Directiva.

Son Socios Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas en quienes no concurran las condiciones necesarias para ser Socio de Número que, habiendo solicitado su inscripción y siendo admitidos como tales por la Junta Directiva, contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son Socios de Honor quienes, por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación, o por su prestigio personal o profesional en el ámbito de la discapacidad intelectual, se hagan acreedores de esta distinción.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de socio.

Quienes deseen asociarse a APHISA en calidad de Socios de Número o Colaboradores, deberán dirigir solicitud por escrito a la Junta Directiva a tal efecto.

Por su parte, la Junta Directiva podrá exigir, para la admisión de socios numerarios, justificación documental de la situación de discapacidad que motiva la solicitud.

Corresponde a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio de APHISA se perderá por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento del asociado, pudiendo en tales casos mantener la condición de socio su cónyuge o persona unida a él por análoga relación de afectividad, así como su representante legal, de ser personas distintas.

c) Por resolución judicial que suponga la pérdida de la patria potestad o tutela, o que determine el incumplimiento de los deberes de guarda y protección respecto del discapacitado.

d) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, cuando se acredite un incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio, vulneración de los fines de la Asociación o seria perturbación de los actos organizados por la misma y de la normal convivencia de los asociados.

En el supuesto de la letra d) anterior, habrá de incoarse previamente expediente sancionador que será puesto en conocimiento del socio afectado en todos sus extremos y a quien se le dará audiencia a fin de que realice las alegaciones que considere oportunas. Dicho expediente concluirá por acuerdo motivado de la Junta Directiva, que será notificado al interesado.

Artículo 11.- Derechos de los Socios de Número.

Los Socios de Número gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantos actos, reuniones o visitas organice la Asociación dentro de sus actividades.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias que se convoquen.
- c) Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas, de los acuerdos adoptados y, en general, del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos.
- f) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer en beneficio de los socios, de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se adopten.

Artículo 12.- Deberes de los Socios de Número.

Son deberes de los Socios de Número:

- a) Compartir los fines de APHISA y colaborar en la consecución de los
- mismos.

 b) Abonar la cuota de entrada o inscripción, así como las ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General establezca en la forma que la Junta Directiva estipule.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que pudieran ocupar en la Junta Directiva, de ser elegido para ello, y en las secciones que se puedan crear.
- d) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- e) Aportar el máximo esfuerzo y colaboración a fin de que APHISA adquiera y mantenga el prestigio y la importancia que corresponde a sus fines.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los Socios de Honor y Colaboradores.

Los Socios de Honor y Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantos actos, reuniones o visitas organice la Asociación dentro de sus actividades.
 - b) Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales.
- c) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Socios de Honor y Colaboradores asumirán los mismos deberes que los Socios numerarios, a excepción del desempeño de cargos en la Junta Directiva y, en el caso de los Socios de Honor, del abono de las cuotas sociales o aportaciones que pudieran fijarse.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 14.- Órganos.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos sus asociados. Sus acuerdos, que son vinculantes para todos los asociados, se adoptarán por el principio mayoritario o de democracia interna.

Sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias, estando presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, el Vicepresidente, asistido por el Secretario y el resto de miembros de la misma.

Artículo 16.- Convocatoria.

La convocatoria de Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, corresponderá a la Junta Directiva, y se realizará por escrito en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales habrá de mediar un mínimo de media hora, y el orden del día con mención expresa de los puntos a tratar

Las convocatorias habrán de realizarse con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, sin perjuicio de que cuando concurran razones de urgencia debidamente justificadas, se pueda reducir dicho plazo, y realizar las comunicaciones oportunas por cualquier otro medio que permita su conocimiento por los socios.

Artículo 17.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida:
- a) En primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, por sí o por representación, acreditada mediante escrito designando la persona a quien la confiere.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios de los presentes o representados para la adopción de los siguientes:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Disposición y enajenación de bienes.
 - d) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
- e) Integración en una Federación de Asociaciones o, en su caso, separación de aquella en la que estuviera integrada.

3.- De cada una de las reuniones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que será extendida y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se incluirá en el Libro de Actas de la Asociación, y será difundida entre los Asociados.

En el acta se deberá consignar el lugar, día y hora de la Asamblea General, su celebración en primera o segunda convocatoria, número de asistentes, puntos del orden del día, resultado de las votaciones que se hubieran producido y contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas podrán ser aprobadas a continuación de celebrarse la Asamblea General, y serán firmadas por dos interventores, elegidos a tal efecto al inicio de la misma, a continuación de las firmas de Secretario y Presidente. Los acuerdos contenidos en las actas tendrán plena eficacia ejecutiva sin necesidad de su ratificación en la siguiente sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, con las siguientes competencias o facultades:

- a) El nombramiento, renovación y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y, en su caso, aprobar la memoria de actividades, las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y presupuesto del ejercicio en curso, y nombrar de entre los socios numerarios dos Censores de Cuentas.
 - d) El nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación.
 - f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General Extraordinaria por disposiciones legales o estatutarias que resulten de aplicación.

Artículo 19.—De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva atendiendo a las circunstancias concretas que concurran en cada caso, así como cuando sea solicitado por escrito, con indicación de los puntos a tratar, por un número de asociados con derecho a voto no inferior a la décima parte de los asociados.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Todos aquellos asuntos, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, en que se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la siguiente reunión de la misma, a juicio de la Junta Directiva o del número de socios que hubieran solicitado su celebración.

SECCIÓN 2º: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación de Alcalá de Henares para la Discapacidad Intelectual (APHISA), que gestiona la misma conforme a lo dispuesto por la Asamblea General, los presentes Estatutos y las disposiciones legales de aplicación.

Los cargos de la Junta Directiva serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes lo serán, a su vez, de la Asamblea General, y Vocales. Estos cargos son gratuitos, no percibiéndose ningún tipo de salario, dieta o remuneración por el desempeño de la labor directiva.

Artículo 21.- Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo de 9 miembros, elegidos por la Asamblea General por un período de tres años de entre los Socios Numerarios que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no incursos en causa de incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Cada año se convocarán elecciones para la renovación de un tercio de los componentes de la Junta Directiva, siendo reelegibles en sucesivos procesos electorales.

Su elección se realizará previa presentación de candidaturas individuales o colectivas. Las candidaturas podrán ser presentadas a los órganos de gobierno o representación de la asociación desde la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día figure este punto hasta el momento inmediatamente anterior al inicio de las votaciones en la misma.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas de forma interina por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, siempre que su número no exceda de cinco. En caso contrario, deberá procederse a la inmediata convocatoria de Asamblea General para su nombramiento.

Transcurrido el plazo para el que fueron elegidos, los miembros salientes continuarán en el ejercicio del cargo hasta que se proceda a la renovación de la Junta Directiva, según lo establecido en el presente artículo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por expiración de su mandato, por renuncia expresa comunicada por escrito, por la pérdida de la condición de socio, o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, así como cuantas veces sea convocada por el Presidente o persona que le sustituya, o por al menos tres de sus miembros. La convocatoria, señalando el lugar, día y hora de celebración y los puntos del orden del día previsto, se realizará por el medio que se considere más idóneo en cada caso concreto, siempre que permita el conocimiento de todos sus miembros.

Si fueran convocados a tal efecto, también podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, el Gerente o Director de la Asociación y, cuando sea de interés para los fines de la Asociación, aquellas personas autorizadas por la Junta Directiva, y en especial representantes de corporaciones o entidades de Derecho público o privado con relación directa con APHISA.

Quedará válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan, por sí o por delegación expresa en otro miembro de la Junta, la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente o persona que haga sus veces ostentará voto de calidad.

De cada reunión de la Junta Directiva se extenderá una Acta suscrita por el Presidente y el Secretario, en el que constarán los acuerdos adoptados y que formará parte del Libro de

7

Actas. Las certificaciones serán expedidas, a solicitud de cualquier interesado, por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos. Y en especial, le corresponde:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación, sin perjuicio de su ejercicio efectivo por el Presidente, quien podrá delegar en el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y de cuantas obligaciones legales competan a la Asociación.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa, con plenas facultades para la administración de fondos, solicitud de préstamos cuando fuera necesario y aceptación de donaciones y otros actos a título gratuito.
- d) Realizar toda clase de actos, contratos, convenios o conciertos con personas físicas o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, necesarios para la gestión y representación de la Asociación, y en especial, licitar y contratar con entidades públicas, emitir, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- e) Resolver sobre la admisión o inadmisión de Socios Numerarios o Colaboradores, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- f) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades, estado de cuentas, presupuesto, y programa de actividades.
- g) Designar de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de la Junta.
 - h) Nombrar, en su caso, al Gerente de la Asociación.
- i) Crear, modificar y disolver Comisiones de Trabajo y Secciones para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y el nombramiento de Delegados para actividades concretas.
- j) Autorizar la contratación de personal y de cuantas colaboraciones externas puedan ser necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, así como la rescisión de los contratos.
- k) Otorgar poderes o autorizaciones a las personas que sean designadas por la propia Junta Directiva, para la realización de actos concretos de gestión, administración o representación de la Asociación.
- l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en general, las actuaciones que redunden en beneficio de la Asociación, de las que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 24.- Del Presidente y Vicepresidente.

El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva. En caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, quien tendrá sus mismas atribuciones. Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.
 - b) Ejecutar en nombre de la Asociación las facultades atribuidas a la Junta.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario.
- d) Excepcionalmente, adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de la correspondiente dación de cuentas a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva o la Asamblea General, refrendándolas con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir las certificaciones de los Libros de la Asociación y acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiando la documentación y velando por el cumplimiento de las obligaciones legales a este respecto y en especial, que se cursen las comunicaciones a la Administración competente sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Redactar las convocatorias correspondientes de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.- Del Tesorero y Censores de Cuentas.

1.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, supervisando la contabilidad de la misma.
- b) Efectuar los pagos que ordene el Presidente o la Junta Directiva, pudiendo delegar esta función en el Gerente de la Asociación.
 - c) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros.
- d) Redactar los presupuestos y balances de situación financiera o estados de cuentas de forma anual y en la periodicidad que establezca la Junta Directiva.
- 2.- Los Censores de Cuentas serán elegidos por la Asamblea General en la misma sesión en que se apruebe el Balance del ejercicio, y no podrán ocupar ningún cargo directivo en la Asociación mientras actúen como tales Censores de Cuentas.

Tienen la facultad de revisar los Libros de la Asociación, así como comprobar los recibos y justificantes de pagos e ingresos, emitiendo al final del ejercicio de su cargo un informe respecto a su conformidad o disconformidad con la gestión económica de la entidad que será sometido a la Asamblea General.

Artículo 27.- De los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su condición de miembros de la misma, así como las que asuman por designación como delegados o componentes de las Comisiones de Trabajo que pudieran crearse.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

Igualmente dispondrá de un inventario de sus bienes y Libros de Actas correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias de los asociados.
- b) Los rendimientos de los bienes integrantes de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o cualquier otra aportación lícita de similar naturaleza que se pudieran realizar en favor de la Asociación, ya sea por asociados o por terceros.
- d) Las cantidades derivadas de convenios, conciertos, concursos o contratos suscritos con la Administración Pública o con entidades privadas, siempre dentro de los fines y actividades contemplados en estos Estatutos.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades organizadas por la Asociación, tales como impartición de cursos, publicaciones, etc., manteniendo en todo caso la ausencia de ánimo de lucro.

Artículo 30.- De las cuotas y aportaciones de los socios.

La cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios numerarios, ya sean de entrada, ordinarias o extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas a los asociados en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen.

Salvo los supuestos previstos en el párrafo anterior, los socios que a la fecha de celebración de la Asamblea General tuvieran pendientes de pago cuotas correspondientes al ejercicio del año en curso o anteriores, no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

Los Socios Colaboradores contribuirán a los fines de la Asociación en la cuantía y periodicidad que ellos mismos señalen, dentro de los límites y condiciones establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Patrimonio, estado de cuentas y presupuesto.

- 1.- El patrimonio y dotación fundacional de la Asociación es de 601'01 euros, siendo el presupuesto anual ordinario indeterminado. El cierre del ejercicio económico y asociativo tendrá lugar a fecha 31 de diciembre.
- 2.- En el primer cuatrimestre de cada año, se formalizará un estado de cuentas, ingresos y gastos del ejercicio anterior, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, junto con el informe emitido por los Censores de Cuentas y, en su caso, el resultado de la auditoría externa que se hubiera realizado.

En la misma Asamblea será presentado para su aprobación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos previstos para el ejercicio en curso.

3.- Si el presupuesto resultara insuficiente para cubrir los gastos, previstos o extraordinarios, del ejercicio, la Junta Directiva podrá, previa aprobación de la Asamblea General, enjugar el déficit mediante derrama a prorrata entre los asociados.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Disolución de la Asociación.

- 1.- La Asociación se disolverá:
- a) Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados. No obstante lo anterior, la Asociación no se disolverá cuando al menos veinticinco socios numerarios manifiesten de forma expresa su voluntad contraria a dicha disolución.
 - b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
- 2.- La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, durante el cual conservará su personalidad jurídica.

Artículo 33.- Liquidación.

- 1.- La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva, convertida en Junta Liquidadora, salvo que la Asamblea General en que se acordara la disolución proceda a designar una composición distinta, o se establezca en sentencia judicial, quien asumirá las funciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 2.- Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante, si lo hubiere, se destinará a la realización de fines análogos a los de APHISA mediante su donación a una Asociación declarada de utilidad pública, o Fundación designada por la Asamblea General, cuyo ámbito territorial de actuación sea el de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA

D. JUAN BASILIO TOVA CAMPOS, con DNI 45.244.388-F, Secretario de la Asociación de Alcalá de Henares para la Discapacidad Intelectual (APHISA), **CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2004, convocada a fin de adaptar los Estatutos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Alcalá de Henares, a 20 de mayo de 2004.

V° B° El Presidente

Fdo. El Secretario

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 2092

Madrid,

1 3 OCT 2004

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.
JUSTICIA Y POL. INTERIOR

P.D. (Res. 9-2-2004) Jefe Neg. Registro de Asociaciones Fdo.: Nicolás Cabello Perez

E ENTIDADES JURIDICAS LIENDA CON EL C. 1. 528562361

2 4 NOV. 2004



Asamblea General Extraordinaria





Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE ALCALÁ DE HENARES PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL (APHISA).

En el salón de usos múltiples de los Módulos de la Residencia Ntra. Sra. de Belén, a las 17,00 h. en primera convocatoria y 17,30 h. en segunda, <u>del día 6 de abril de 2011</u>, se celebra Asamblea General Extraordinaria con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta de modificación de los Estatutos de la Asociación.

Componen la Mesa la Presidenta Mª Pilar González, el Gerente Ignacio Asensio y el Secretario Juan Tova, que actúa a la vez de moderador.

Al iniciarse la sesión, la presencia de <u>socios acreditados como tales es de 63 socios</u>, más otros familiares que les acompañan.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

MODIFICACION 1a.-

Artículo 21 - Composición de la Junta Directiva.-(pág. 7).

Redacción actual:

" La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo <u>de 9</u> miembros elegidos por la Asamblea General....."

Modificación a proponer:

" La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo <u>de 5</u> miembros elegidos por la Asamblea General....."

El motivo en el que se fundamenta esta propuesta es que la escasez de personas que quieran formar parte de la J. Directiva dificulta llegar al mínimo de establecido actualmente, a pesar de nuestro constante esfuerzo en las

Acta Asamblea Extrordinaria Aphisa 6/04/2011.

Página:

propias asambleas de estimular y animar a los socios a presentar sus candidaturas.

<u>RESULTADO DE LA MODIFICACION EN ASAMBLEA</u>: Al presentarse esta propuesta, varios socios proponen algunas variaciones a la misma en la forma de:

Primera: Limitar el mínimo a 7 miembros.

Segunda: Limitar el mínimo a 6 miembros y un máximo de 10. Tercera: Limitar el mínimo a 5 miembros y un máximo de 13.

Pasadas a votación estas propuestas, <u>obtiene la mayoría la de limitar a 7 los</u> <u>miembros de la Junta Directiva</u>, por lo que la redacción de este artículo quedará así:

" La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo <u>de 7</u> miembros elegidos por la Asamblea General....."

MODIFICACION 2ª.-

Artículo 22 - Convocatoria y adopción de acuerdos.(párrafo 3º), (pág. 7).

Redacción actual:

"La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan por sí o por delegación expresa en otros miembros de la Junta, la mitad de sus integrantes."

Modificación a proponer:

"La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan por sí o por delegación expresa en otros miembros de la Junta, un mínimo de cuatro de sus integrantes."

El motivo de esta proposición se basa en que, al quedar reducido el número de miembros a un mínimo de cinco (si es aprobada la modificación anterior), quedaría constituida con tan sólo tres de sus integrantes, y consideramos éste un número muy reducido para la toma de acuerdos importantes.

RESULTADO DE LA MODIFICACION EN ASAMBLEA:

Queda rechazada por mayoría esta propuesta.

Acta Asamblea Extrordinaria Aphisa 6/04/2011.

Página: 2

MODIFICACION 3a.-

Artículo 24.- Del Presidente y Vicepresidente.-(pág. 9), (párrafo 2º), (punto c):

Redacción actual:

" (Corresponde al Presidente, o en su caso al Vicepresidente).....Ordenar los pagos

Modificación a proponer:

"(Corresponde al Presidente, o en su caso al Vicepresidente).....Ordenar los pagos, mediante su firma manconmunada con la del Vicepresidente y Tesorero u otro miembro de la Junta previamente especificado"

RESULTADO DE LA MODIFICACION EN ASAMBLEA:

Oueda rechazada esta propuesta.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Presidenta declara finalizada esta asamblea, siendo las 18,00 horas del día seis de abril de 2011.

Fdo.: El Secretario: Juan Tova Campos

Vº 8º La Presidenta: Mª Pilar González

Los Interventores de la Asamblea:

Fdo.: Mariano Valle /ILVANKL

Fdo.: Isabel Duarte

to Prair

Acta Asamblea Extrordinaria Aphisa 6/04/2011.

handy Colonic

Página:

3